



**ACUERDO No. CSJATA20-42  
7 de abril de 2021**

**(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)**

*Por medio del cual se deja sin efecto el Acuerdo No. CSJATA21-30 del 11 de marzo de 2020, por el que se hizo uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y, se Trasladó a un (1) escribiente del Juzgado del Juzgado Promiscuo Municipal de Suan a Juez Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

**ANTECEDENTES**

Que conforme a la solicitud presentada mediante oficio No. 0186 adiado 24 de febrero de 2021 y radicada No. CSJATL21-1720 ante esta Corporación, por la doctora MONICA MARGARITA ROBLES BACCA en su condición de Juez Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga y la solicitud presentada mediante oficio No. 0111 adiado 25 de febrero de 2021 y radicada No. CSJATL21-1778, por el doctor GUILLERMO MENDOZA en su condición de Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga, quienes requirieron que se realice un traslado transitorio de un empleado de otro despacho judicial u oficina para que apoye en el reparto del Tyba, teniendo en cuenta que debido a su alta carga laboral le es muy difícil cumplir además con esa función. Los funcionarios, hacen la solicitud teniendo en cuenta que están laborando en virtualidad, y ello favorece para que ese empleado, no tenga la necesidad de desplazarse al Municipio de Sabanalarga.

Que adicional a esas solicitudes, conforme a la proposición de la Sala ordinaria No. 008 del 11 de marzo de 2021, se determinó que luego de celebrarse reunión el día 24 de febrero de los cursantes con los Jueces Promiscuos Municipales de Sabanalarga, la necesidad de estudiar una medida de traslado de un empleado de apoyo para desarrollar la labor del reparto en los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabanalarga.

Que mediante Acuerdo No. CSJATA20-30 del 11 de marzo de 2021, se hizo uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y, se autorizó el Traslado transitoriamente por el término de seis (6) meses contados a partir del 22 de marzo del 2021 al 22 de septiembre del 2021, un (1) escribiente del Juzgado del Juzgado Promiscuo Municipal de Suan a Juez Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga.

Mediante oficios aditados 23 de marzo de 2021, recibidos el mismo día en esta Seccional con radicado No. CSJAT21-2704 y CSJAT21-2700, la señora MARIA M. SALAZAR ARAGON en su condición de ESCRIBIENTE JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAN, señaló:



*“(...) Manifiesto que inicialmente acepté el traslado porque soy una persona presta a obedecer las órdenes impartidas por mis superiores, pero analizando el acuerdo me di a la tarea de investigar cuales eran las funciones a mi asignadas y me doy cuenta que esas funciones pueden deteriorar gravemente mi estado de salud, ya que desde hace mucho tiempo vengo padeciendo de una hipertensión crónica la cual es rigurosamente controlada tal como podrá comprobarse en la historia clínica que le haré llegar una vez me sea entregada por mi EPS SALUD TOTAL.*

*Por lo que solicito a Usted, reconsidere mi traslado y sea devuelta al Juzgado Promiscuo Municipal de Suan, Atlántico, donde tengo mi propiedad (...).*

*(...) Manifiesto que inicialmente acepté el traslado porque soy una persona presta a obedecer las órdenes impartidas por mis superiores, pero analizando el acuerdo me di a la tarea de investigar cuales eran las funciones a mi asignadas y me doy cuenta que esas funciones pueden deteriorar gravemente mi estado de salud, ya que desde hace mucho tiempo vengo padeciendo de una hipertensión crónica la cual es rigurosamente controlada tal como podrá comprobarse en la historia clínica que le haré llegar una vez me sea entregada por mi EPS SALUD TOTAL.*

*Quiero también reiterarle que mi domicilio es el municipio de Cerro de San Antonio, Magdalena, y el servicio de fluido eléctrico es muy deficiente lo que generaría problemas en las labores asignadas como es el reparto de procesos y solicitudes a través de la plataforma TYBA a los diferentes Juzgados Promiscuos Municipales, como también se debe tener muy en cuenta la perentoriedad de los términos judiciales tal como fue manifestado lo que incrementaría la problemática existente en los diferentes despachos judiciales que presentaron la solicitud en lugar de darle la efectiva solución que ello requiere, y en cuanto a mi persona me llevaría a un estado de estrés colocando en grave peligro mi salud.*

*Por lo que solicito a Usted, reconsidere mi traslado y sea devuelta al Juzgado Promiscuo Municipal de Suan, Atlántico, donde tengo mi propiedad (...)*”

Que en vista de los mencionados escritos, se programó de manera virtual por la Plataforma Teams una reunión el día 25 de marzo de 2021, a la cual asistió la señora MARIA M. SALAZAR ARAGON en su condición de Escribiente Juzgado Promiscuo Municipal de Suan y la Juez Promiscuo Municipal de Suan, en la cual se expuso por parte de la empleada judicial todos los inconvenientes de salud y de infraestructura que le impedían desarrollar la función para la cual había sido designada.

Que por medio de Oficio adiado 19 de marzo de 2021, la doctora MONICA MARGARITA ROBLES BACCA en su condición de Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga, señaló:

*“(...) Lo anterior, resolviendo, solicitud presentada por los Jueces 1, 2 y 3 Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga, para que nos apoyara en el reparto del Tyba, lo que manifestamos en la reunión, es que, el reparto es una actividad netamente administrativa, en esos momentos Usted realizo una llamada telefónica al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del sistema penal oral acusatorio, y le informaron, que tenían un empleado para que nos apoyara con el reparto de Tyba, también nos comentó en esa ocasión, que no le parecía ético, que el mismo Juzgado que realice el reparto, reciba procesos de ese reparto, de esa manera se afecta el principio de legalidad.*

*Nuestro fundamento principal en esa reunión era que ese empleado, que solicitábamos traslado, pertenezca a la nómina de la oficina de Reparto o Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del sistema penal oral acusatorio de la ciudad de Barranquilla, mientras autorizaban esa oficina en el Municipio de Sabanalarga,*



*hicimos mucho énfasis que el reparto es una actividad administrativa y no es del resorte de los Juzgados, que tenemos funciones Judiciales.*

*Al trasladar ese empleado al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga, el reparto queda a cargo de esta Unidad Judicial, estaría sobrecargándome con actividades netamente administrativas, repartos, informes, es decir, me encontraría en desventajas en comparación con los otros Juzgados Promiscuo Municipales de Sabanalarga y con los Juzgados de Barranquilla, que no tienen esa carga administrativa, es decir, que esta decisión, en vez de ayudarme me está perjudicando. Por lo antes mencionado, no estoy de acuerdo con este traslado, del empleado del Juzgado de Suan para el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga, los Jueces Promiscuos Municipales queremos, es que, esa carga administrativa, sea ejecutada por la Oficina de Reparto o al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del sistema penal oral acusatorio de la ciudad de Barranquilla, que si tienen esas funciones específicas de reparto o crear una oficina de reparto en el Municipio de Sabanalarga o que sea una satélite de la oficina de Barranquilla, y ese empleado asignado dependa de esas oficinas. Solicito, muy respetuosamente, modificar el anterior acuerdo. Agradecemos la atención prestada a la presente (...)."*

Teniendo en cuenta lo anterior, este Consejo Seccional advierte la necesidad de dejar sin efectos el Acuerdo No. CSJATA20-30 del 11 de marzo de 2021, por considerar válidas las razones expuestas por la empleada judicial objeto de traslado y de la Juez Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga, y se entrarán a estudiar otras formas en que se pueda apoyar a mejorar la difícil situación en la que se encuentran los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabanalarga, en relación con la función de realizar el reparto de los procesos que le son asignados, y en atención a ello por el momento no se hace viable dar aplicación a lo ordenado en el mencionado Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1°:** Dejar sin efecto el Acuerdo No. CSJATA20-30 del 11 de marzo de 2021, por el que en uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, se había autorizado el Traslado transitoriamente por el término de seis (6) meses contados a partir del 22 de marzo del 2021 al 22 de septiembre del 2021, un (1) escribiente del Juzgado del Juzgado Promiscuo Municipal de Suan al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga.

**ARTICULO 2°:** Comunicar el presente Acuerdo al Juez Promiscuo Municipal de Suan y a los Jueces Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Sabanalarga.

**ARTICULO 3°:** Este Consejo Seccional informará al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre el presente acto administrativo.

**ARTICULO 4°:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de este Consejo Seccional.



**ARTICULO 5º:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada Ponente

**OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**  
Magistrada

CREV/ PSC